

aunque peque sacrificando, ò aplicandolo contra la voluntad de sus Superiores. Assi lo dizen Suarez, Layman, Diana, y Lugo, contra Navarro, Ledesma, y otros, cuya opinion tiene por probable Diana, *tract. 1. resol. 72.*

2 Que el Sacrificio, que ni formal, ni virtualmente se aplicò à alguno, ò antes de la Consecracion, ò en ella, à lo menos en la de la segunda especie, à ninguno puede aplicarse despues, à lo menos adequadamente; porque quando existe, produce su efecto, y este no se suspende; y assi no es licito tomar estipendio de Missa yà pasada. *Vid. Layman.*

Dixe, ò antes, porque no se requiere que la aplicacion se haga en el mismo Sacrificio; y basta que se aya hecho el dia antes, aunque el que dize la Missa no piense en ello. Bonac. *quæst. 3. p. 2. ex Suar. Diana, loc. cit. resol. 47. contra Vazq.*

3 Que si à ninguno se aplica, ò al que es incapaz, queda el fruto en el Tesoro de la Iglesia, como enseña Suarez, ò cede en beneficio del Sacerdote, ò de aquellos por quienes tiene obligacion de ofrecerlo, porque se juzga aver tenido implicitamente esta intencion. Laym. *lib. 5. tract. 5. cap. 2. Vease el Cardenal Lugo, num. 215.*

4 Que la aplicacion debaxo de condicion yà cumplida, es valida: v. g. por la intencion que oy tuvo el Superior; pero no lo es debaxo de condicion futura contingente: v. g. aplico el Sacrificio al que Ticio señalaré quando se le pregunte, ò al que morirá primero, ò al que primero me diere el estipendio. Suarez, *in 3. part. tom. 3. d. 79. sect. 9. Layman, loc. cit. Diana, loc. cit. resol. 15. Lugo, disp. 19. num. 209. Bonacina, quæst. ult. punct. 7. §. 5. sienta lo contrario, aunque dize no se deve practicar.*

5 Que no satisfizo el que pensando que vno avia muerto, no siendo assi, celebró por èl las Missas que tenia obligacion de celebrar.

6 Que no satisfacen los Sacerdotes de la Compania celebrando anticipadamente por los difuntos, si no es que ayan yà muerto, aunque despues de aver celebrado se sepa. Layman, *loc. cit.*

7 Que no todos los Sacerdotes están obligados à aplicar la Missa por todos los difuntos el dia de las Animas. Tamburin. *lib. 3. cap. 3. §. 2. contra Praxim. & Gavant. part. 5. tit. 15.*

8 Que la Missa que se dize en Altar privilegiado por los difuntos, no les aprovecha, ni satisface el indulto, si no es de *Requiem*. Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 233. ex declar. Card. & p. 9. tract. 2. resol. 8.*

D U D A III.

Quando, y quantas vezes sea licito celebrar?

Respond. 1. Que ordinariamente no es licito celebrar despues de medio dia, sino que deve començarse antes de las doze; ni antes de la Aurora, la qual, segun Reginaldo, ocupa vn quarto antes de salir el Sol; segun Enriquez, y Coninch, media hora; segun Azor, vna hora y vn quarto, segun Suarez, Fernandez, y Possevino, hora y media: y consiguientemente, como en opinion de Enriquez, Suarez, y otros, pueda començarse la Missa tanto antes de salir la Aurora, que venga à acabarse quando ella empieza à rayar, será licito començarla dos horas antes de salir el Sol. *Rodrig. & alij. Por donde algunos con Suarez infieren mas, y es, que los Religiosos que tienen privilegio de celebrar vna hora antes del dia, pueden començar la Missa tres horas antes de la salida del Sol: y no lo reprueba el Cardenal Lugo, disp. 20. sect. 1. num. 32. bien que Layman no admite que pueda dezirse, sino dos horas y media antes; y Diana, dos horas despues de media noche. Y en qualquiera hora que licitamente celebren, (ò con privilegio, ò sin èl) les es licito tambien en la misma administrar la Eucharistia à otros; Diana, *part. 9. tract. 7. resol. 43. contra Bordonio, y por consiguiente, en la Missa que se celebra la noche de Navidad, y en las demás que se dizen despues de ella.**

Dixe ordinariamente, porque en los casos siguientes es licito anticipar la Missa, como tambien començarla vno, ò otro quarto despues de medio dia; y assimismo, segun Soto, y Paludano, por qualquier causa puesta en razon: v. g. por Procession, ò Sermon publico, que durò hasta pasado medio dia; por el entierro de algun Principe, y por aver hecho viage el Sacerdote en dia de Fiesta: en el qual caso admiten que puede començarse la Missa vna hora despues de medio dia. *Vid. Layman, loc. cit. Ferdinand. hic, cap. 3.*

1 En caso de necesidad; v. g. para dar el Viatico al moribundo; y en èl dize Diana, *part. 1. tract. 14. resol. 33. que puede celebrar se à media noche.*

2 Donde ay costumbre puesta en razon, para que los oficiales, y criados puedan oír Missa muy de mañana; Layman, *lib. 5. tract. 5. cap. 4. num. 3. ex Navarro, Diana, part. 2. tract. 13. resol. 34. pero por esto no sera licito dezirla despues del medio dia.*

3 Con privilegio, de que se ha dicho arriba.

4 En la noche de Navidad, en la qual probablemente llevan Suarez, Coninch, Layman, y Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 236. contra Sylv. Fer-*

Fernand. que pueden dezirse todas las tres Missas antes de la Aurora. De donde se resuelve:

1 Que peca gravemente el que por lo menos, sin alguna justa causa de estas, celebra antes de la mañana, ò mas tarde del medio dia; donde Azor señala la tercera parte de vna hora, Layman media, Bonacina tres quartos, Sylvestro vna hora entera, para que se peque mortalmente difiriendo la Missa. Y nota Diana, *tract. 14. resol. 35. que los Religiosos, por sus privilegios, pueden celebrar hasta las tres despues de medio dia; pero de las tres abaxo, de ninguna fuerre. Vid. Bonac. loc. cit.*

2 Que no es pecado celebrar antes de rezar Prima, ò aunque vno no pueda rezar las Horas por enfermedad; ni tampoco antes de Maytines, si ay causa; si no la ay, se à culpa venial, como enseña Filicchio, Layman, y otros: y parece sentencia segun contra la de muchos, que llevan es pecado mortal.

Respond. 2. Que cada dia es licito celebrar, *per se loquendo*. Digo *per se*, porque està prohibido con precepto, que obliga à pecado mortal, el celebrar en Viernes Santo (pero no el recibir, y dar à otros la Eucharistia; Hurtado, *de Sacr. d. 4. dif. 3. Quintanadueñas, ex Suar. Vazq. Tannero, auque supuesta la declaracion de los Cardenales, quiere Diana, part. 4. tract. 4. resol. 237. & part. 6. tract. 6. resol. 19. & part. 9. tract. 9. resol. 24. ex Barb. Gavanto, &c. que no sea licito darla, sino à solo los enfermos) pero el Jueves Santo, aunque por la costumbre deva vno celebrar, y comulgar los demás, con todo esto, aviendo causa, es licito celebrar privadamente; pero no despues de acabada la Missa solemne, y cerrado el Señor en el Arca del Monumento, como quiere Castillo Palao, aunque otros no admiten esto, como enseña Diana, *part. 9. tr. 9. resol. 24. En el Sabado Santo algunos, como Vazquez, niegan que sea licito celebrar; otros mas probablemente lo afirman, como Suarez, Fagundez, Diana, Hurtado, sup. disp. 4. dif. 3. Palao (que no quiere se haga antes de començar la Missa solemne,) y el Cardenal Lugo, sect. 1. num. 18. y añade este, que entonces no se han de leer las Profecias; porque no son parte de la Missa, ni la bendicion del Círio, ni aun las Letanias, por la misma razon. *Idem, loc. cit. num. 20. Pero nota Bonacina, punct. 2. que apenas ay vso de esto. Vease à Diana, part. 4. tract. 4. resol. 237. donde admite con Matcero, que se puede celebrar aquel dia antes de la Missa solemne, del Santo que cayere en èl, ò Missa votiva.***

Respond. 3. Que no es licito celebrar muchas vezes al dia ordinariamente: lo qual añado, porque si vno està ayuno, le es licito en los casos siguientes celebrar dos, ò tres vezes, precediendo el parecer del Obispo, si facilmente se puede aver, menos para el caso primero.

1 En la noche de Navidad, en la qual no tiene

obligacion aun el Parroco, de dezir tres Missas, sino que puede dexar alguna à arbitrio suyo. Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 236. Ni la tiene de comulgar tres vezes, ò comulgar vna, y celebrar dos. Diana, part. 8. tract. 1. resol. 81.*

2 Si el Pastor tiene dos Parrochias distintas vna de otra. Filliuc. Lugo, *d. 20. num. 45.*

3 Si el concurso del Pueblo es tan grande, que no cabe en la Iglesia de vna vez; Layman, *lib. 5. tract. 5. cap. 4. num. 6. Vide Lugo, loc. cit. aunque entonces mejor es celebrar fuera de la Iglesia.*

4 Si antes de tomar la ablucion se le avisa al Sacerdote, que se ha de comulgar à vn enfermo, y consumió yà su Hostia, y no ay otro Sacerdote, Sylvest. Navarro, pero Lugo, *disp. 20. num. 44. dize, que este caso es metaphisico.*

5 Si en dia de Fiesta llegan al Pueblo personas, que no es decente dexen de oír Missa, como vn Rey, y vn Principe; aunque este caso dize, que no està en vso: *Vid. Bonac. disp. 4. q. ult. p. 7. num. 9. Lugo, loc. cit. Layman, tract. 5. cap. 4. Coninch, y advierte bien Diana, part. 2. tract. 14. resol. 56. que en todos estos casos se deve atender à la costumbre, que los ha quitado yà casi todos.*

Preguntase, si es licito alguna vez interrumpir la Missa?

Respond. Que aunque en ningun caso es licito, como se dixo arriba en el capitulo 1. duda 2. romper esencialmente la Missa, ò consagrar solamente vna especie; pero accidentalmente es licito interrumpirla, ò del todo, ò interponiendo alguna cosa, en los casos siguientes:

1 Por oír el Sermon despues de el Evangelio, ò Procession.

2 En gracia de algun Principe, que sobreviene, ò de la muchedumbre de Peregrinos en dias de Fiesta, en que no podrian oír Missa de otra suerte, ò por otra semejante causa justa; por la qual, si no se hizo la ablucion, se puede començar de nuevo, para que oyan la Missa entera, aunque no tengan obligacion, como lo enseñan varios Autores con Sa, que pueden verse en Bonacina, *disp. 4. quæst. ult. punct. 7. num. 9. el qual advierte bien, que se deve estar à la costumbre de los Lugares; y Enriquez enseña, que esto solamente es licito acabada la Epistola, ò Evangelio; pero Tamburino del todo lo reprueba.*

3 Si antes del Canon se acuerda el Sacerdote de algun impedimento: v. g. que no està ayuno, ò en gracia, ò que es irregular, ò està excomulgado; ò si algun excomulgado no tolerado presume asistir à la Missa, y no le pueden expeleer.

4 Si ay grave necesidad, ò propia, como enfermedad; ò del proximo, como si se huviese de dar el Baurismo, ò absolucion al que se muere. Trullench, Diana, *part. 5. tract. 4. resol. 70. Pero en otros Sacramentos, que no son tan necesarios,*

no es decente interrumpir la Misa entre la Consagracion, y Comunión; si no es que el moribundo estuviere muy cerca, y no fuese necesario desnudarse de los ornamentos sagrados; o si no es que el enfermo no pudiese recibir el Sacramento de la Penitencia por estar frenetico. Tamburin. *Exped. Sacrif. lib. 2. cap. 7.* Layman. Y quando buelve al Sacrificio, si avia ya Consagrado, proseguirá donde se dexò; como tambien aunque no aya Consagrado, si fue poco lo que se detuvo, v.g. menos que vna hora; pero si se detuvo mas, comenzará la Misa desde el principio. Tamburin. *Exped. Sacrif. lib. 2. cap. 8. §. 7.*

D U D A IV.

En qué lugar ha de celebrarse?

Responde. Que comunmente no es licito celebrar, sino en la Iglesia, que esté consagrada, o à lo menos bendita; y que no esté violada, ni aya perdido la consagracion, ni esté entredicha. Consta del Tridentino, *sess. 21.*

Dixese comunmente, porque es licito celebrar en lugar decente, y en Altar portatil (lo qual se requiere siempre, lo culpa mortal) o con licencia del Obispo, si está presente, o sin ella, si no lo está, en los casos siguientes; fuera de los quales, llevan Filliucio, Layman, y otros comunmente, que es pecado mortal.

Primera, si ay necesidad; y se juzga que la ay. 1. Si las Iglesias están destruidas. 2. Si el Pueblo no cabe en el Templo en vna Fiesta solemne. 3. En los Reales, para el Exercito, pero solamente los dias de Fiesta, en opinion de Lugo, y Fagundes; aunque Pascoaligo juzga, apud Diana, *part. 9. tract. 1. resol. 44.* que aunque no sean dias de Fiesta, se puede permitir que à los Generales, y Capitanes mas principales se les diga Misa en sus Tiendas. 4. En el Puerto, por el arribo de alguna Nave, pero no en Rio, o Mar, por el peligro de derramarse el Sanguis, como enseña la comun. Pero ya está en praxi lo contrario entre los Portugueses, que navegan à la India, por permission de Clemente Octavo, y Paulo Quinto, con la qual enseñan Fagundes, y Granada, que es ya licito, y Lugo no lo reprueba. Pero Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 40.* con Mercero, Hurtado, y Trullench, limitan esto à que esté el Mar muy tranquilo, y sin indicio alguno de tempestad, y aya otro Sacerdote mas del que celebra, que tenga firmemente el Caliz despues de la Consagracion. Y con esta caucion enseña Granada, que aun el Obispo puede conceder, en caso de necesidad, licencia para esto (v.g. para que vna gran muchedumbre no se quede sin Misa, o no muera vn enfermo sin Viatico.) Coninch, y Turrian, lo reprueban, y quieren que esté refeso vada al Papa la tal licencia; y Diana, *part. 9. tract. 1. resol. 45.*

les sigue, y trae vna declaracion de los Cardenales, en que se les manda à los Obispos, que prohiban esto.

Lo segundo, con dispensacion del Obispo, por causa puesta en razon; aunque en el Tridentino, *sess. 12.* se les prohibe el permitir esto, si no es por causa justa, en los Oratorios privados destinados al culto Divino, aunque no estén bendecidos. Pero aun este poder tambien, enseñan Gavanto, y Diana, *part. 9. tract. 1. resol. 42.* que se les quitò entonces; y no obstante esto, enseña el mismo Diana, *loco cit. resol. 43.* ex Marchin, Garcia, Hurtado, Lugo, Averla, Percico, que pueden en algun caso particular, por causa justa, permitir que se celebre fuera de la Iglesia en Altar portatil.

Lo tercero, con privilegio, qual se dice tienen los Frayles Menores, y los que participan con ellos; y aunque muchos quieren que esté ya revocado por el Tridentino, *sess. 22. cap. 8.* lo niegan Diana, *part. 3. tract. 2. resol. 80.* & *part. 4. tract. 4. resol. 106.* Salas, Rodriguez, &c. y probablemente, segun Lugo, *disp. 20. sect. 2. num. 51.* y mas probablemente, segun Tamburino, *de Exped. Celebrat. lib. 1. cap. 3. §. 1.* Vide Barb. in Trid. *loc. cit.* Asimismo tienen privilegio los de la Compania, de Gregorio XIII. para poder dezir Misa en qualquiera lugar decente, assi en las Misiones, con licencia de sus Superiores, como en sus Casas en el lugar acomodado, que señalare el Provincial; en el qual tambien les será licito à otros.

Dixese 2. *Que no esté violada*, porque en la Iglesia que lo está de la parte de adentro, no es licito, lo pecado grave, celebrar, ni enterrar, si primero no se reconcilia, Layman, *lib. 5. tract. 5. cap. 5. num. 7.* ex Navarro, Suarez, Coninch, &c. si no es en caso de necesidad, y con licencia del Obispo, si se le puede ir à pedir; y si no, sin ella, como lleva Lugo, *loco cit. num. 63.*

Añado 1. *Iglesia*, porque los Oratorios, aunque estén destinados al culto Divino, pero como no se ayan bendecido, sino es que aya en ellos Altar para sacrificar, Bonac. *de Matrím. q. 4 p. ult. num. 9.* no son capaces de ser violados. Lo qual consiguientemente enseñan tambien de los Hospitales Navarro, y Soro: pero mas probablemente llevan otros lo contrario con Lugo, *loco cit.*

Añado 2. *De la parte de adentro*, porque lo que se haze en la Torre, Sacristia, sobre el techo, o bobeda, o en pieza subterránea (si no es que sea sepultura, o singularmente bendecida) no viola la Iglesia.

Añado 3. *Si primero no se reconcilia*, lo qual deve hazer el Obispo, o vn Sacerdote con privilegio del Papa (qual lo tienen los Superiores de los Regulares para sus Templos, como con Avila notò Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 91.*) si estava consagrada, (y deve presumirse que lo está,

está, si se celebra Fiesta de su Dedicacion.) Pero si solamente estava bendecida del Obispo, o sin ella, segun Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 91.* Tamburino, *loc. cit. §. 4.* con Enriquez, Sà, y Diana dize, que es probable que se juzga ya reconciliada, si se sacrificò en ella; pero niegalo el Cardenal Lugo, *de Euchar. disp. 20. sect. 2.*

La Iglesia, y Cementerio quedan violados, o polutos en los casos siguientes; pero no hasta tanto que se divulgue. Layman, *lib. 5. tract. 5. cap. 5. vide Ledesma, tom. 1. sum. tract. de Euchar. cap. 20.*

1. Por homicidio cometido en ellos, que moralmente fue malo, o injurioso, à lo menos à la inmunidad de la Iglesia, qual es tambien el que de otra fuerte fuera justo por sentencia de Juez, si no es que no pudiese cogerse de otra manera el perturbador de la Republica. Pero no se tiene por tal el que se hizo acalo, o por algun loco; ni el que haze vno para defenderse, ni aquel cuya causa se puso fuera de la Iglesia, por que se requiere que la herida, o causa physica se haga dentro de la Iglesia. Lugo, *disp. 20. sect. 2.*

2. Por la efusion moralmente pecaminosa de sangre, o semen propio, o ageno, causada, o hecha en el Templo, aunque no contra él. Por donde no se viola. 1. Si caen pocas gotas de sangre, porque no es efusion. 2. Si sale de golpe, o herida leve: v.g. de las narizes, aviendose dado de puñadas los muchachos, aunque se derrame en gran copia. Lugo, *disp. 20. num. 54. & 55.* 3. Si sale de la sangria. 4. Ni por el acto conjugal, quando se escusa de sacrilegio. 5. Ni por acto carnal de vn loco. 6. Ni por polucion inculpable.

3. Por la sepultura de excomulgado no tolerado, o de infiel, (y en este nombre no se entiende el Herege, como enseña Lugo, *loc. cit. num. 57.*) aunque sea niño, como prueba Preposito del cap. *Ecclesiam, de consecratione*; pero si los padres del niño son infieles, lo niega Sayro. Vide Bonacina, *de Euchar. & Matr. disp. 4. quest. 4. p. ult.*

4. Por destruccion de la Iglesia, o total, o en la mayor parte (aunque en este caso mas deve llamarse execrada, que poluta) pero no lo queda por ruina de solo el techo, ni quando sucesivamente va cayendo, y reparandose por partes, que no son muy considerables; ni por desolacion, exercicios de Hereges, inmundicias de hombres, o animales, que se alvergaron en ella, &c. aunque es decente, y está en praxi, lo que la reconcilie, y purifique el Obispo, o à lo menos vn Sacerdote con alguna ceremonia; lo qual se deve entender del Altar en caso semejante. Laym, *lib. 5. tract. 5. cap. 5.*

Preguntase, que sea, y quando se haze la execracion; o resecracion?

Respond. Que execracion se llama, quando vna cosa sagrada pierde su consagracion, de ma-

nera que deva nuevamente consagrarse. Lo qual se haze quando se destruye de fuerte, que pierda su forma, y uso. De donde se resuelve:

1. Que poluta la Iglesia, lo quedan tambien los Altares que están fixos en ella; pero execrada ella, no lo quedan los Altares, ni al contrario.

2. Que la Iglesia pierde su consagracion, si se destruye la mayor parte de las paredes, o toda la capa interior, o corteza de ellas, o à lo menos se les quita la mayor parte de vna vez. Pero no, si se quita vna despues de otra: Vide Lugo, *de Euchar. disp. 20. num. 65.* ni si se cae el techo; porque la consagracion está en las paredes. Vide Laym, *loc. cit.*

3. Que el Altar pierde la consagracion. 1. Si quando está fixo, se aparta el ara de la estructura en que estrivava. 2. Si se rompe de manera (ora sea fixo, ora portatil) que en ninguna parte entera del puede caber el Caliz con la Patena. 3. Si se roba algun sepulcro; pero esto lo niegan algunos, como Lugo, y Tamburino, *sup. lib. 1. cap. 5.*

4. Que el Caliz pierde la consagracion, si notablemente se quiebra, de manera que quede inutil para el uso del Sacrificio; v.g. si tuviese algun ahujero, aunque muy pequeño, al suelo de la copa, o que se le destruya la figura: pero no la pierda el que está hecho à tornillo, por separarse el pie de la copa; porque en los de tornillo, sola la copa se consagra. Bonac. *d. 4. quest. ult. punct. 9.* ex Suarez. Ni pierde la consagracion, aunque pierda lo dorado. Por donde aunque comunmente despues que se doran de nuevo el Caliz, y Patena, de nuevo se consagran en aquella parte que tocan el Cuerpo, y Sangre de Christo; pero Durando, Coninch, y otros enseñan, que no es necesario, aunque es muy decente que se laven con agua bendita. Diana, *tra. 1. Misc. resol. 3.* & Layman, *hic* Lugo, *d. 20. sect. 4. num. 94.*

5. Que las vestiduras sagradas pierden la consagracion, quando se rompen de manera, que pierden su uso; como si no queda parte del Cingulo que pueda ceñir, o si se dividiere vna manga de la Alva, aunque despues se cosia: pero no pierden, aunque se les eche algun pedaço en lo rozado, o à vna parte del Cingulo, que baste à ceñir, se le junte otra; porque entonces lo accesorio sigue à lo principal. Lugo, Tamburin, *lib. 1. cap. 3. §. 2.* Asimismo, si de la Estola, o Casulla duplicada se hazen dos, separandose facilmente vna de otra, y entrambas quedan aptas para el Sacrificio, no pierden la bendicion. Tamburin, *loc. cit.*

6. Que las partes divididas de la cosa consagrada, perdida su forma, dexan de ser ya sacras: v.g. los leños, y piedras de la Iglesia derribada, o Altar; pero por el respeto à la cosa sagrada, de que son Reliquias, no se pueden aplicar à usos profanos, ni venderse sin licencia del

Papa. Pero las Estatuas sagradas, y Imagenes del Templo destruido, se deven colocar en otro, y en lugar de la Iglesia, deve erigirse vna Cruz. Tambien las vestiduras muy rompidas, ò gastadas de la vejez, deven quemarse, y no aplicarse à vfos profanos. *Ex cap. Altaris, de consec. dist. 1. vide Suarez, y Sà, virb. Missa, & Layman, loco cit. cap. 6.* Con todo esto Tamburino, *lib. 1. de Exped. Sacrif. cap. 2. §. 3.* ex Palao, y Diana, *part. 5. tract. 13. resol. 76.* enseñan como probable, que à lo menos no es culpa mortal, si mudada yà la forma, se aplican à vfos profanos: v.g. el Caliz rompido, la Alva deshecha, los pedaços de los Corporales, &c. Vease sobre *lib. 3. tract. 1. cap. 2. dub. 2.*

D U D A V.

Què sean los requisitos para la Missa

Responde. Que los siguientes. 1. Se requiere, so grave sacrilegio, Altar consagrado por Obispo, ò Abad, (y que este pueda consagrar Altares, Calizes, y Campanas, aun para el vfo de otras Iglesias, enseña Diana, *part. 3. tract. 2. resol. 15.* con Barbosa, y otros, por declaracion de los Cardenales, y privilegio de Inocencio Tercero) ò por Sacerdote privilegiado; y ora sea fijo, ora portatil, deve ser de vna piedra entera, en quanto à la tabla superior que se consagra; y deve ser tan capáz, que quepa en ella el Caliz con la Patena: y no basta que las Hostias estèn en la Ara consagrada mientras se consagran, pero deven tambien, assi las pequeñas, como las grandes, dexarse en ella todo el tiempo del Sacrificio, y no ponerse en otra parte (aunque se pongan en diverso Corporal) v.g. por la estrechura del lugar, porque todas son vna víctima, y se ofrecen por modo de vna. Por lo qual disponen las Rubricas, que se pongan antes, ò despues del Caliz en el Corporal. De aqui es, que hazen menos bien los que acabada la Consagracion dan luego las Hostias menores, que consagraron, à otro Sacerdote, para que las distribuya al Pueblo; porque como el Sacerdote no deve dar de su Hostia antes de comulgar èl, assi ni de otras, porque son vna víctima, y Hostia: y todas las oraciones, abluciones, ò bendiciones siguientes, no menos miran à las Hostias pequeñas, que à la grande, y no està perfecta, y enteramente sacrificada la víctima antes de la sumpcion del Sacerdote. Lugo, *disp. 20. sect. 2. num. 69.* Pero al que lo hiziesse al contrario, lo escusa Tamburino, *lib. 5. cap. 5.* à lo menos de pecado mortal, y aun de toda culpa, si huvo necesidad de dar luego la Comunión al Pueblo.

2. Se requièren tres manteles de lino; porque aunque baste, segun algunos, vno doblado, y aun segun Sà, Angel, Azor, *tom. 1. lib. 7. cap. 28. quest. 8.* Layman, *lib. 5. cap. 6. num. 17.* vno

fencillo, en caso de necesidad: con todo esto el Missal Romano, sacado por autoridad de Clemente VIII. y Pio V. expremamente requiere tres, y no es precisamente necesario que estèn benditos, como dize Sylvestro: por donde en caso de necesidad se pueden poner manteles comunes, y restituirse despues à otros vfos.

3. Vestiduras sagradas, so grave sacrilegio; esto es, benditas por el Obispo, ò otro Sacerdote, que tenga privilegio, como lo tienen à lo menos los Superiores, ò Prelados de los Mendicantes. *Vide Tambur. lib. 1. cap. 3. §. 2.* Y nota Homobon. en Diana, *part. 2. tract. 14. resol. 57.* que los colores de las vestiduras no son de precepto, sino de direccion. Y en grave necesidad (aunque es mejor, si se puede hazer sin escandalo, dexar la Missa, porque entonces cessa la obligacion de oirla, ò deziirla) es licito celebrar sin Estola, ò Manipulo, vfar de Cingulo que no estè bendito, ò si esta rompido, bolverle à anudar, ò vfar de la Estola por Manipulo, ò del Manipulo por Estola, como enseña Layman, *lib. 5. tract. 5. cap. 6.* y Diana, *part. 1. resol. 57. & 67.* contra Filiucio, *tom. 1. lib. 5. cap. 5.* el qual concede con todo esto, que no es pecado mortal celebrar sin alguna de las vestiduras menores: v.g. sin la Estola, ò Manipulo. Vease à Diana, *part. 5. tract. 5. resol. 2.* donde prueba con Enriquez, y otros seis contra Filiucio, que es probable puede escusarse de pecado mortal, por la parvedad de la materia, el que omite algun ornamento de estos sin necesidad (no aviendo escandalo, ò desprecio) v.g. el que celebra con Cingulo que no estè bendito, ò vfa de otra cosa en vez del. Finalmente por miedo de la muerte, ò de gravissimo daño, enseña Escobar, *Ex. 2. cap. 2.* con Azor, *tom. 1. lib. 1. cap. 11. quest. 11.* Navarro, y Hurtado, que es licito alguna vez celebrar sin las vestiduras sagradas, y sin Altar (como no se haga en desprecio de la Religion.) Tamburino, *de Exped. Sacrif. lib. 1. cap. 5. §. 1.* sienta con mas limitacion, no permitiendo que puedan dexarse todas las vestiduras, por el escandalo, è irreverencia, sino alguna de las mas principales. Diana, *part. 3. tract. 6. resol. 48. & part. 5. tract. 3. resol. 39.* Y no està prohibido hazer vestiduras sagradas de las profanas: v.g. vna Casulla de vn vestido de seda de muger. *Tambu. Exp. Sacrif. lib. 1. cap. 2. §. 4.* Y advierte el mismo, *loco cit. §. 1.* que deve procurarse no estèn muy rozadas, como tambien, que de las demàs alhajas sacras no estèn sobradamente sucias, porque puede pecarse gravemente en esto. Suarez, Layman, Tamburino, *loc. cit.*

4. Se requiere, so pecado mortal, Caliz, y Patena Consagrados: pero si alguno con buena fe, y aun dizen Bordonio, y Tamburino, que si con mala huvièsse Celebrado en los que no estèn Consagrados, (aunque Celebrando con mala fe, pecaria mortalmente,) es probable, que por el mismo

misimo caso quedan Consagrados, y es licito Celebrar en ellos. Diana, *part. 2. tract. 14. & p. 5. tract. 13. resol. 60. & p. 9. tr. 7. resol. 18.* contra el Cardenal Lugo, y Layman. Y lo mismo juzga Tamburino, *de exp. Sacrif. lib. 1. cap. 3. §. 1.* de las Vestiduras Sagradas, y del Corporal, y Custodia, que inmediatamente tocan las Especies. Y aunque sea decente, que tambien la Custodia, ò vaso, y el Viril, y qualquier vaso que tiene, y toca inmediatamente la Eucharistia, (como tambien en opinion de Layman, *lib. 5. tract. 5. cap. 6.* el vaso en que està el Crisma,) se bendiga, (y bendecir, fuera de las cosas en que ay vncion, puede el mismo que los demàs Ornamentos,) como ay en el Missal Bendicion propia de la Custodia; con todo esto dizen, que no es esto necesario Suarez, Hurtado, Lugo, y Tamburino, *lib. 1. de exp. Sacrif. cap. 1. §. 6.* como ni tampoco lo es poner dentro de la Custodia algun vaso de lienço bendito con la bendicion de los Corporales. El Caliz, y Patena, deven labrarse de oro, plata, ò estaño, à lo menos la Copa, (algunos dizen, que tambien puede ser de plomo,) pero no de metal, *cap. Vi Calix, de Consecr. d. 1.* Tamburino, *lib. 1. cap. 1.* Hurtado, Fagundez, y Gavanto admiten, que sea de Piedra preciosa, que iguale en valor al oro, ò plata, con tal, que no se embevan en ella las Especies, ni aya peligro de que se quiebre. Y aunque ordena la Rubrica, que à lo menos la Copa, y parte superior de la Patena estè dorada: con todo esto quiere Granada, que no obligue à culpa mortal; y Tamburino, que ni aun à venial, por el vfo en contrario.

5. Se requiere Corporal de lino, à lo menos en aquella parte que toca la Hostia, ò Caliz, *cap. Consulto, de Consecr. d. 1.* (porque en las extremidades, puede estàr labrado de seda, ò oro,) y bendecido por Obispo, ò por quien tuviere Privilegio. *Comp. Privil. Soc. verb. Benedictio;* y despues de averlo lavado, no se ha de bolver à bendecir, si no es, que notablemente se rompiesse. S. Thom. Sylvest. Bonacina, *d. 4. quest. ult. p. 9.* Lugo, *d. 20. sect. 2. num. 76.* Gavanto, *p. 2. tit. 1.* Donde añade Sà, y dize, que es opinion comun, que peca mortalmente el que vfa de Corporales notablemente sucios.

6. La hijuela tambien de lino, en la parte con que cubre el Caliz, (porque de la parte de arriba, puede estàr labrada de oro, ò seda,) la qual como tenga la misma bendicion que el Corporal, como la que antiguamente era parte suya, puede servir en vez de èl, si es capaz bastante.

7. Purificador tambien de lino, y necesariamente no deve estàr bendito, como enseñan Suarez, Gavanto, y Lugo, ni en los Rituales se halla bendicion propia de èl.

8. Se requiere, so grave pecado, Missal, que à lo menos contenga el Canon, como di-

ze Bonacina, y otros comunmente; aunque Ledesma, y Layman llevan, que en necesidad grave, le es licito Celebrar sin èl, al que moralmente està cierto, que no errarà; y assi el Cardenal Lugo, y Diana, escusan probablemente al que no puede leer por flaqueza de la vista.

9. Ayudante, (y so culpa mortal, segun Navarro, Fagundez, y Cerol.) que sea varon; con todo esto en grave necesidad: v.g. vn dia de Fiesta, ò aviendose de dar el Viatico, podria vno responderse à si mismo, como dizen Sà, Bonacina, y Diana, *tract. 14. resol. 43.* con otros; y en esse caso, llevan Nuño, *art. 6. dub. 1.* y Sylvestro, contra la comun, que podria ayudar à Missa vna muger, (lo qual en algunas partes de Flandes ha introducido la costumbre,) pero Maichancio lo tiene por culpa mortal; *Ref. Pas. cap. 4.* contra *commun.* apud Layman, & Diana, *loco cit.* Tamburino, *loco cit.* Marchin, *de Ordine, tract. 3. cap. 15.* con todo esto, ayudando cerca del Altar varon, que no sepa responder, no està prohibido, que respondan las Monjas desde el Coro, como notan Lugo, y Tamburino, donde con Enriquez, y Hurtado, le permite al que començò la Missa proseguirla sin ayudante, si acaso se le tuè, y aviendole esperado algun rato no buelve.

10. Se requiere Crucifijo, si no es, que estè Parente el Santissimo, pero no debaxo de obligacion grave; y lo mismo es del velo. Lugo, *d. 20. sec. 2. num. 75.* Gavanto.

11. Dos candelas de cera encendidas, y so culpa grave segun Fagundez, Reginaldo, Vazquez, y otros, contra Nuño, y Marcancio; pero en caso de necesidad, no aviendo escandalo, vna basta, aunque sea de sebo, ò lampara de azeite. Diana, *loco cit.* Azor, *cap. 28. quest. 15.* Mas nunca es licito Celebrar sin luz alguna. Lugo, *disp. 30. sect. 2.* de manera, que si se apagasse antes de la Consagracion, y no pudiesse aver otra, dizen Fagundez, *prec. 2. cap. 21.* y Quintanadueñas, *tract. 4. sect. 1.* que se avia de dexar la Missa, aun en caso de necesidad de Consagrar Viatico, para el que se muere.

12. Requiere tambien Frontal, Almohadilla, ò Atil, Candeleros, Bolsa, Velo, Paño de Cornialtar, Lavabo; pero estas cosas, no es menester que estèn benditas; y si falta alguna de ellas, pueden substituirse de las profanas, que bastantemente estuvièren limpias, y despues restituir las à su antiguo vfo. Tamburino, *lib. 1. cap. 3. §. 3.*

13. No es licito Celebrar cubierta la cabeza, aun en caso de enfermedad, sin licencia, como enseña Fagundez, Layman, y Diana, y ha de ser del Sumo Pontifice, como notan Gavanto, y Tamburino, *de exp. Sacrif. lib. 1.* de vna declaracion de los Cardenales; aunque Layman, y

Scordia dicen, que pueden darla los Obispos, y à los Regulares sus Prelados; lo qual limita bien Tamburino à caso de necesidad, en que ay difícil recurso al Papa; pero quien lo hiziese sin licencia, (no aviendo escandalo, ni desprecio,) dizen Ledesma, y Tamburino, que no pecaria mortalmente; y Diana, *part. 2. tract. 14. resol. 58.* lo tiene por probable, exceptuando el tiempo del Canon.

Vease mas, acerca de todo esto, en los Autores citados, Gavanto, Diana, Layman, Bonacina, Lugo, *disp. 29. sect. 4.* Escobar, *Exam. 11.* donde nota, que aunque aya grave obligacion de guardar el Rito de Celebrar, ordenado en las Rubricas del Missal, y por tanto sea grave culpa omitir; v. g. la oblacion de la Hostia, ó Caliz, ó la infusion del Agua moderada. Tambur. *de exp. Sacr. lib. 2. cap. 5.* con todo esto muchas vezes se escusa de culpa grave la omission por la parvedad de la materia, aunque sea dentro del Canon; por donde solamente será pecado venial.

1 Omitir las Oraciones, que suelen decirse mientras se reviste el Sacerdote, como dize Layman, Fagundez, y Diana, *loc. cit. resol. 21.* pero el lavarse las manos antes, y despues de Missa, (aunque no deve omitirse facilmente,) no parece suficiente materia de riguroso Precepto, como llevan Suarez, y Tamburino, *loco cit. §. 6.*

2 Omitir la Gloria, ó Credo, ó en el Canon el nombre de algun Santo, ó aquello que se interpone en el tiempo de Pasqua en el *Communicantes*, ó *infra actionem*. Diana, *part. 2. tract. 14. resol. 49. & 89.* Y en la Missa Cantada, no leer el Evangelio en voz baxa, dize Diana, *loco cit. resol. 4.* con Sanchez, y otros, que no es pecado, porque la Rubrica, no es mas que directiva: y si alguno advierte, que se dexó algo en la Missa, dizen Suarez, y Tamburino, *lib. 2. cap. 5.* que regularmente no se ha de repetir. Dizen regularmente. 1. Porque si es de esencia: v. g. algo que pertenece à la Consagracion, es cierto, que deve repetirse. 2. Porque si mientras ora en secreto, despues de algunas pocas palabras, advierte con certidumbre, que se dexó algo notable; v. g. el dia de Pasqua en el *Communicantes*, juzga Tamburino, con Fillucio, Diana, y Escobar, que ha de retroceder algun tanto, y repetirlo.

3 Añadir en la Missa alguna cosa leve por devocion, (aun mientras se ora de secreto,) v. g. el Pater noster, ó algun Psalmo, ó añadir en el Canon à los nombres de los Santos el del Patron del Lugar. Tamburino, *lib. 5. cap. 5.*

Dixe leve, porque añadir notablemente, quiere que sea pecado mortal el mismo Tamburino, y Bonacina, *disp. 4. quest. ult.*

4 Celebrar antes de rezar Maytines, como

enseñan Sylvestro, Valencia, Suarez, Vazquez, Lefio, Fagundez, Layman, &c. los mas de los quales, con Castro Palao, dizen, que es pecado venial, quando se haze sin causa; aunque Tamburino, *lib. 1. cap. 7. §. 1.* aun esto pone en duda.

5 Dezir las cosas, que se ordena se digan en voz alta, en tan baxa, que no puedan oirlas los presentes, no obstante lo que dize Navarro en Sà, *verb. Missa*. Y aunque nota el mismo Tamburino, con Lugo, *disp. 22. sect. 2.* que los temerosos de conciencia leen en voz baxa frecuentemente sin algun escrupulo.

6 Mudar la Missa, y en el Domingo, ó Fiesta doble, ó en los dias en que se prohibe hazer de Fiesta doble, (v. g. en la Infraoctava de la Epifania, y Pasqua, &c. el dia de Ceniza, ó la Semana Santa, la Vigilia de Navidad,) sin causa grave, dezir Missa votiva, de Difuntos, ò de otro Santo Canonizado. Suarez, Diana, Lugo, *loc. cit. Quintanadueñas, tract. 7. Sing. 40.* lleva, que es licito dezir Missa votiva la Semana Santa; pero refutanlo Gavanto, y Diana, *part. 9. tract. 8. resol. 53.* con vna declaracion de los Cardenales.

Dixe sin causa grave, tal se juzga ser. 1. La que pertenece al bien de la Republica, ó Principe; v. g. la necesidad de la lluvia, de la Guerra, ó peste, que se enfurece, ò de otro semejante mal vniversal. Item, solemne hazimiento de gracias, solemne exposicion de la Eucharistia, (v. g. los dias de Carnestolendas, en la Oracion de las Quarenta Horas. Tamb. *lib. 2. cap. 6.*) 2. Quando el cadaver está presente en la Iglesia, donde el uso lo ha obtenido. Gavãt. *p. 1. tit. 5. §. 3.* Si alguno celebra en la Iglesia, en que se celebra el dia de Fiesta de Lugar; porque este, no solamente puede, sino deve conformarse con el Lugar, como nota Gavanto. Vease à Tamburino, *lib. 2. cap. 6.* que en el 2. y 4. §. añade, que aunque el Sacerdote, aviendo recibido estipendio, aya prometido dezir Missa votiva, ò de Difuntos, aunque sea en Altar Privilegiado, no solamente puede, sino que deve Celebrar la Missa corriente en los dias en que se prohiben las otras; y aunque aya hecho voto de dezir tales Missas, no está obligado à cumplirlas en estos dias, porque el voto, no obliga quando impide mayor bien, qual dize ser la conformidad del Oficio con la Missa; pero en otros dias, estará obligado à cumplirlas.

Dixe 2. Canonizado, porque si solamente es Beatificado, y de él se ha concedido à solos ciertos Sacerdotes, v. g. à aquellos de cuya Religion fué, que pueden dezir Missa; enseñan Granada, *2. 2. tract. 1. cap. 7. d. 4. sect. 2. num. 2.* y Escobar, que no es licito à otros Sacerdotes dezir Missa del, aunque no aya otra Fiesta alguna, por averlo assi determinado expressamente la Sagrada Congregacion de Ritos, apud Gavanto

vanto. Vide Escobar, *num. 41.* Vease à Tamburino, *loc. cit. cap. 6.* que siguiendo à Castro Palao, dize, que lo contrario es mas probable, y mas piadoso. Y que de los Santos de la Compania, es cierto, si se celebra en sus Templos, por concession de los Pontifices. Lo mismo lleva Quintanadueñas, *loco cit. tract. 7. Sing. 40.* pero aora deve seguirse la disposicion del Breve de Alexandro Septimo.

7 Si alguno quiebra la Rubrica, que pertenece à la esencia, ò como esencia de la Missa, ò si ninguna observa, peca mortalmente. Escobar, ex Fagundez, *part. 1. lib. 3. cap. 21. num. 9.*

TRATADO IV.

Del Sacramento de la Penitencia.

CAPITULO I.

De la esencia de este Sacramento.

DUDA I.

Què sea la materia, y forma de este Sacramento?

Responde: 1. Que la materia remota, y necessaria, es todo pecado mortal, cometido despues del Bautismo, y no confessado. La suficiente, y no necessaria, es todo pecado venial, cometido despues del Bautismo, y tambien el mortal, confessado ya legitimamente de antes. La materia proxima, son los actos del Penitente, Contricion, Confession, y Satisfaccion; esta ultima, solamente es parte integral, (como se vé en el enfermo, que si está privado de los sentidos, se le suele dar la Absolucion, sin satisfaccion.) Las dos primeras, son partes esenciales, como se enseña comunmente, contra Escoto, que puso toda la esencia de este Sacramento en la Absolucion. Los pecados solamente son materia, que llaman *circa quam*, y los actos del Penitente, materia que llaman *ex qua*. Layman, *lib. 5. tr. 6. cap. 4. ex comm.* De donde se resuelve:

1 Que aunque el pecado mortal se aya perdonado, de qualquier manera, está obligado à confessarlo, quien no lo confesó. Tridentino, *sess. 14. cap. 5.*

2 Que pueden omitirse en la Confession los veniales, ò todos, ò algunos, y tambien los mortales, que ya vna vez se confessaron bien; v. g. en la Confession general. Diana, *part. 3. tr. 4. resol. 56.* Lugo, *d. 16. num. 56.* contra Victor, y Ledesma; en la qual tampoco es necessario declarar, que pecados mortales se cometieron despues de la ultima confession, como enseñan mu-

chos. Bonacina, *d. 5. quest. 5. sect. 2. p. 2.* Diana, *part. 2. tract. 4. resol. 62. & part. 3. tract. 3. resol. 65.* Lugo, *supr. sect. 2. num. 47.* ex Sanchez, Coninch; y es probable, como no requiera otra cosa alguna circunstancia que muda especie, ò la reservacion del caso, ò la ocasion proxima de pecar, y se imponga suficiente penitencia. Lugo, *supr. Tambur. de exped. Confess. lib. 2. cap. 1.* Pero lo mas seguro, es declarar que pecados son antiguos, y están ya confessados, y que pecados nuevos, y están por confessar.

3 Que siempre se ha de dar materia cierta, la qual dize Juan Sanchez, *in Select. disp. 7.* apud Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 52* que no es el no aver vno correspondido à las inspiraciones divinas, no aver hecho todo el bien que pudo, y semejantes imperfecciones; pero como enseña Lugo, *loco supr. cit. num. 103.* contra Juan Sanchez, no deve impedir el Confessor al Penitente, que las diga. Y sino se puede dar materia cierta, se ha de dar la absolucion, segun la duda: si es la materia del todo dudosa, se ha de dar debaxo de condicion: si parece cierta la materia, se ha de dar absolutamente. Suarez, Layman, *lib. 5. tr. 6. & alij commun.*

Responde. 2. Que la forma del Sacramento de la Penitencia, son las palabras de la absolucion: *Ego te absolvo à peccatis tuis.* (donde, aunque solamente son de esencia *Absolvo te*, con todo esto, deven añadirse las demás, principalmente en el articulo de la muerte, y lo pecado mortal, segun algunos; segun otros, lo pecado venial,) y devenie dezir hablando con el presente, porque el ausente prohibio con excomunion Clemente VIII. absolverse. De donde se resuelve:

1 Que es invalida la absolucion por señas, ò escrito. Item, la dada al ausente, como lo enseñaron Alense, Medina, y otros; pero como se dixo aora, lo prohibió Clemente Octavo.

2 Que es valida la absolucion, si en señal de respecto, dixesse: *Absolvo dominationem excellentiam, vel Majestatem vestram, &c.* porque no se muda esencialmente, y son equivalentes las palabras. Averf. *tract. 1. cap. 1. dub. 2.* pero no vale, si dize: *Absolvat te Christus. Idem Averf. supr.*

3 Que las Oraciones que se dicen antes, y despues de la forma, como: *Misereatur tui, &c.* y *Pasce Domini nostri, &c.* que loablemente se añaden, segun el Tridentino, no son necesarias, y con causa justa pueden omitirse; v. g. si las confessiones son breves, ó muchos los que se han de confessar. Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 97.* y entonces basta dezir: *Absolvo te à peccatis tuis, in nomine Patris, &c.* O si se teme, que puede aver censura: *Absolvo te à vinculo excommunicationis, deinde à peccatis tuis, &c.* Vid. Sà, *in Aphor. verb. Absolut.*

Que